

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 457/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Rafael Reyes Reyes y Cira Hortencia Vega Velázquez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.	16873

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

Los accionantes promueven controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugnan:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Único: La aplicación y contenido del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, relativo a la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que realiza el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, como consecuencia del incumplimiento de un laudo laboral derivado del expediente 01/24/13 promovido por la ciudadana Blanca Patricia Trinidad Esquivel, que dio inicio con el oficio número SEDyT/TECyCA/009814/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, presentado con fecha 8 de septiembre de 2023 ante el Congreso del Estado de Morelos con efectos de dar a conocer la determinación del tribunal laboral, solicitando que en el ámbito de su competencia como órgano colegiado inicie el procedimiento de suspensión definitiva y/o destitución y/o revocación de mandato del Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, del que se tuvo conocimiento el 08 de septiembre de 2023.

Lo anterior no obstante que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos viola el artículo 115 de la Constitución Federal, porque establece como medida de apremio del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos la destitución del funcionario que no cumpla con sus resoluciones, lo que afecta la integración del municipio y de sus funciones, contrario a lo que establece el artículo 115 constitucional que prevé la suspensión o revocación de mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento únicamente por causa grave prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso local.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en correlación directa tanto con la Constitución Federal como con la Estatal de esta entidad federativa, preconiza en sus artículos 178, 183 y 184, el procedimiento que debe seguir el Poder Legislativo Local, para poder suspender Ayuntamientos, declara que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, estableciéndose el procedimiento único y legal para realizar tal acción, razones expuestas con las que se denota que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, no tiene facultades para remitir, pedir y/o solicitar al Congreso del Estado realice el procedimiento antes establecido a efecto de la aplicación de la sanción establecida en la fracción II de la Ley del Servicio del Estado de Morelos, ya que dicha facultad es exclusiva de Gobernador del Estado en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.”.

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y **se admite a trámite la demanda que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

Delegados y pruebas. En este sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al municipio actor designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Domicilio. Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en Morelos, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte; por tanto, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias

¹ De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acreditan a los promoventes como Presidente y Síndica del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, y en términos de los artículos 41, párrafo primero, y 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 41. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...).

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como al **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos**, no así al Pleno del mencionado Tribunal ni al Secretario de Gobierno, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades señaladas, los que deben comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO**

² Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; al Poder Ejecutivo de la entidad, para que, al dar contestación, remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que conste la publicación de la norma impugnada y, al Tribunal de Justicia Administrativa local, para que envíe copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente 01/24/13; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por oficio, en sus residencias oficiales al Municipio de Jiutepec, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito inicial de demanda y los anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **al Municipio de Jiutepec, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 54/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **358/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/01/2024T19:15:58Z / 18/01/2024T13:15:58-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>				
	3e ea ab 65 c6 be 3b a4 76 df c6 cc de 77 af d8 22 b9 58 94 ae 69 95 2f 9f 63 74 32 f5 69 68 6f c5 74 75 6d 8f 27 19 62 6f 20 fa 70 a7 38 ac 3f 9e d8 b9 d6 9a d2 6f 53 75 33 9f d3 d9 7e 06 63 a1 1f f4 62 24 7e 51 b7 aa 81 a2 d3 33 91 e6 0a 9c 84 5d 28 24 08 a9 b0 fb ad b6 ba 85 41 8e 58 2e 34 98 e9 01 80 ca 5c 5c 86 0d f2 10 7a 90 11 93 37 75 35 df c2 98 e6 f3 3a 24 f8 36 a6 ba 3d 5d 8b 92 95 49 aa 90 b2 b5 10 c8 6e 9c db da 70 87 80 b6 fe 25 24 b3 37 b0 5d ee 56 72 c6 dc e5 5c 01 85 79 52 61 41 9a 14 f3 0c 68 2b 28 44 0e 50 44 4f e1 07 93 ec 7e be 8c c7 b6 84 0d 3b 62 db 3c 4d 09 6a 18 20 23 89 75 c6 a6 e6 0a c3 0e fe 9d 03 eb f0 ee 1b c0 da ad c3 c9 3a d3 ab c4 6e 88 ba 24 8c 5b cb b4 d5 5e c1 30 83 b4 05 24 ef 75 5e 92 c7 7b 7b 9e 0e 42 48 12 37 c0 7e 48				
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/01/2024T19:16:01Z / 18/01/2024T13:16:01-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/01/2024T19:15:58Z / 18/01/2024T13:15:58-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6637216			
	<i>Datos estampillados</i>	904173BC340A3D0608C35C60F075E2F5AEED45AA93C40F79EBA7A79C0A2A652B			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/01/2024T21:09:53Z / 17/01/2024T15:09:53-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>				
	51 20 d0 5c 30 e9 6f d4 44 f2 43 97 cb 36 51 a5 21 43 dc fa 44 78 b1 65 94 bf 30 ff 28 94 9a d9 f0 06 b6 74 ac b8 12 49 59 9f 2c 0c 62 ee 5e 7f 0c 81 42 8b 72 1b 24 d9 69 89 24 99 54 44 0f c1 fc 40 7b f5 1c 22 4a 44 30 c9 85 5e eb 95 e3 5c 0d 7f 6c 0b 68 55 05 b3 f5 02 8c 0a 77 28 00 ec cc 73 5f 34 12 5d d7 7a 74 4b 48 2c 05 03 4e 26 14 05 2e 64 26 54 58 26 54 5b 84 e3 62 2f 54 e0 4f 7f bd c2 a3 91 34 5a cc e7 56 a5 7b eb 73 23 fe ed b4 7d e2 39 87 d7 23 fa 74 6e be 3f 05 8b f7 43 68 be be b3 ff fd d8 1f b8 f8 3f b4 b3 82 fa e3 8e 40 fe e9 15 b4 e0 3d d5 6f 9c 41 52 25 df e6 c9 e6 c8 8d 65 c0 89 75 87 a4 4c 16 f5 67 44 ee fc 31 d1 c4 86 76 0d d6 60 50 fa 4b 7f 13 9d bf 99 dc 84 30 9a 2c e7 f3 e8 92 98 9d 0e 67 43 6c 9c 81 39 33 99 b6 9a d3 a3 92 ee 85 b7 ad				
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/01/2024T21:09:59Z / 17/01/2024T15:09:59-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/01/2024T21:09:53Z / 17/01/2024T15:09:53-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6631206			
	<i>Datos estampillados</i>	F901B986B23C370B8FD304A4612FB30C0406EB01749D40698AD9A2650F1DFDFA			